

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Cuadro Comparativo Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Ley General de Cooperación Internacional	Modificaciones del Ejecutivo	Argumentos del Ejecutivo
Ley General de Cooperación Internacional para el Desarrollo.	Se modifica el Título de la Ley para quedar en: Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo	Se modifica la denominación del Decreto. Las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las identidades políticas que integran el Estado Mexicano lo cual se traduce en una excepción al principio establecido en el artículo 124 constitucional.
<p>Artículo 1:</p> <p>....</p> <p>Esta Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico del principio normativo de la política exterior relativo a la Cooperación Internacional para el Desarrollo, plasmado en la fracción X del artículo 89</p>	<p>Artículo 1:</p> <p>....</p> <p>Esta Ley tiene por objeto dotar al Poder Ejecutivo Federal de los instrumentos necesarios para la programación, promoción, concertación, fomento, coordinación, ejecución, cuantificación, evaluación y fiscalización de acciones y</p>	Se elimina como su objeto “establecer el régimen jurídico del principio normativo de la política exterior relativo a la cooperación internacional para el desarrollo, plasmado en la fracción X del artículo 89 constitucional”, y se indica que este ordenamiento tendrá por objeto “dotar al Poder Ejecutivo Federal de los instrumentos necesarios.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

<p>constitucional, en lo concerniente a la programación, promoción, concertación, fomento, coordinación, ejecución, cuantificación, evaluación y fiscalización de acciones y Programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y los gobiernos de otros países, organismos Internacionales, para la transferencia, recepción e intercambio de recursos, bienes, conocimientos y experiencias, educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras.</p>	<p>Programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y los gobiernos de otros países, organismos Internacionales, para la transferencia, recepción e intercambio de recursos, bienes, conocimientos y experiencias, educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras.</p>	<p>Este argumento se fundamenta en la facultad exclusiva del Ejecutivo de dirigir la política exterior.</p>
<p>Artículo 3. Son sujetos de la presente Ley:</p> <p>I. Las dependencias federales y entidades de la administración pública federal;</p> <p>II. Los poderes Legislativo y Judicial;</p> <p>III. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, y</p>	<p>Artículo 3. Son sujetos de la presente Ley:</p> <p>Las dependencias federales y entidades de la administración pública federal.</p>	<p>Se elimina como sujetos de la Ley a los Poderes Legislativo y Judicial; los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, las instituciones de educación superior, centros de investigación científica y de desarrollo tecnológico, así como los organismos culturales pertenecientes al sector público.</p>

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

<p>IV. Las instituciones de educación superior, los centros de investigación científica y de Desarrollo tecnológico, así como los organismos culturales, pertenecientes al sector público.</p>		<p>Conforme a lo señalado en los argumentos contrarios a la categoría de la Ley general, el ordenamiento propuesto no puede obligar a órdenes de gobierno distintos al Ejecutivo Federal. Por lo que toca a las instituciones académicas y culturales del sector público, se considera que están debidamente representadas por la SEP, CONACYT y CONACULTA.</p>
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>....</p> <p>VIII. Consejos Técnicos: Los Consejos Técnicos para la atención de temas específicos de la Cooperación Internacional que pueden ser creados por el Consejo Consultivo.</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>.....</p> <p>VIII. Consejos Técnicos: Los Consejos Técnicos para la atención de temas específicos de la cooperación internacional que puedan ser propuestos por el Consejo Consultivo.</p>	<p>Se sustituye la palabra creados por propuestos.</p> <p>Dado que, como se establece más adelante, el Consejo Consultivo no tendrá facultades en materia de administración y control, no tendrá capacidad para crear Consejos Técnicos para la atención de temas específicos.</p>
<p>Artículo 14. La dirección y administración de la AMEXCID corresponden a:</p>	<p>Artículo 14. La dirección y administración de la AMEXCID corresponden al Director Ejecutivo.</p>	<p>Se elimina la fracción primera del artículo 14, en el cual es Consejo Consultivo aparece como corresponsable de la dirección y</p>

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

<p>I. El Consejo Consultivo, y</p> <p>II. El Director Ejecutivo.</p> <p>Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorífico. La Dirección Ejecutiva contará con la estructura orgánica y administrativa que se establezca en el Reglamento Interior de la Secretaría.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva contará con la estructura orgánica y administrativa que se establezca en el Reglamento Interior de la Secretaría.</p>	<p>administración de la AMEXCID.</p> <p>El desempeño del Consejo Consultivo deberá limitarse a contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, por lo tanto, no puede tener funciones de dirección y administración del la Agencia.</p>
<p>Artículo 15. El Consejo Consultivo de la AMEXCID será responsable de contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente y de la política pública en esta materia, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:</p> <p>a) Secretaría de Gobernación;</p> <p>b) Secretaría de Relaciones Exteriores;</p>	<p>Artículo 15. El Consejo Consultivo de la AMEXCID se constituye con el propósito de contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente y de la política pública en esta materia, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:</p> <p>a) Secretaría de Gobernación;</p> <p>b) Secretaría de Relaciones Exteriores;</p>	<p>Se precisa que “El Consejo Consultivo de la AMEXCID será responsable de contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el desarrollo”</p> <p>Se eliminan como integrantes del Consejo Consultivo a las representaciones del Poder Legislativo, de la Conferencia Nacional de Gobernadores; de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; de los gobiernos municipales; y de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior.</p>

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

<p>c) Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>d) Secretaría de Marina;</p> <p>e) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>f) Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>g) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>h) Secretaría de Energía;</p> <p>i) Secretaría de Economía;</p> <p>j) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>k) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>l) Secretaría de la Función Pública;</p>	<p>c) Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>d) Secretaría de Marina;</p> <p>e) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>f) Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>g) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>h) Secretaría de Energía;</p> <p>i) Secretaría de Economía;</p> <p>j) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>k) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>l) Secretaría de la Función Pública;</p>	<p>Siendo la facultad de dirección de la política exterior exclusiva del Ejecutivo Federal, no es dable al Poder Legislativo establecer un órgano con el propósito de que otras instancias ajenas al propio Poder Ejecutivo, públicas o privadas, incidan en el ejercicio de dicha atribución.</p> <p>Se elimina la referencia a las entidades federativas y municipios, puesto que no participarán en el Consejo Consultivo.</p>
---	---	---

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

<p>m) Secretaría de Educación Pública;</p> <p>n) Secretaría de Salud;</p> <p>ñ) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>o) Secretaría de Turismo;</p> <p>p) Seis representantes del Poder Legislativo, tres del Senado de la República y tres del la Cámara de Diputados, integrantes de las Comisiones de Relaciones Exteriores, respectivamente;</p> <p>q) Representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;</p> <p>r) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>s) Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;</p>	<p>m) Secretaría de Educación Pública;</p> <p>n) Secretaría de Salud;</p> <p>ñ) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>o) Secretaría de Turismo;</p> <p>p) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>q) Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;</p> <p>La Presidencia del Consejo Consultivo estará a cargo del Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo deberán contar con sus respectivos suplentes, los cuales habrán de tener el nivel jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas</p>	
--	---	--

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

<p>t) Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>u) Titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;</p> <p>v) Las representaciones de gobiernos municipales que agrupen a un mínimo del 10% de la totalidad de municipios de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>w) Representante de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior.</p> <p>La Presidencia del Consejo Consultivo estará a cargo del Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>	<p>facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.</p> <p>El consejo podrá invitar a representantes de los Gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de los sectores privado, social y académico, quienes participarán con derecho a voz.</p> <p>Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorífico.</p>	
--	--	--

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

<p>Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo deberán contar con sus respectivos suplentes, los cuales habrán de tener el nivel jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.</p>		
<p>Artículo 16. Corresponde al Consejo Consultivo de la AMEXCID:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Analizar la propuesta de designación del Director Ejecutivo de la AMEXCID que haga el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores al Titular del Ejecutivo Federal; II. Conocer el Programa y, en su caso, hacer recomendaciones a la Secretaría para su correcta integración; III. Formular recomendaciones sobre proyectos y Programas específicos de Cooperación Internacional y líneas generales de acción de la 	<p>Artículo 16. Corresponde al Consejo Consultivo de la AMEXCID:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Conocer el Programa y, en su caso, hacer recomendaciones a la Secretaría para su correcta integración; II. Formular recomendaciones sobre proyectos y Programas específicos de Cooperación Internacional y líneas generales de acción de la AMEXCID; III. Conocer de las evaluaciones anuales sobre los resultados de las acciones de Cooperación y asistencia Internacional realizadas o 	<p>Se elimina la Fracción Primera del Artículo.</p> <p>El nombramiento del Director Ejecutivo no se trataría de una colaboración entre poderes, sobre todo porque la AMEXCID sería un órgano desconcentrado cuya dependencia jerárquica es de la Secretaría y ésta a su vez del Presidente de la República, por lo que existe una línea directa de mando.</p> <p>En tal virtud existiría una injerencia indebida del Consejo Consultivo en la Facultad exclusiva de nombramiento del Presidente de la República del Titular del órgano desconcentrado.</p>

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

<p>AMEXCID;</p> <p>IV. Conocer de las evaluaciones anuales sobre los resultados de las acciones de Cooperación y asistencia Internacional realizadas o coordinadas por la AMEXCID y emitir opinión sobre las mismas, y</p> <p>V. Sesionar ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando se considere que existen asuntos de especial interés o trascendencia en las materias de su competencia;</p> <p>El Presidente del Consejo Consultivo, podrá convocar a reuniones de los Consejos Técnicos que se constituyan a propuesta del Director Ejecutivo para que opinen o participen en la elaboración y evaluación de acciones específicas de Cooperación Internacional en temas especializados.</p>	<p>coordinadas por la AMEXCID y emitir opinión sobre las mismas, y</p> <p>VI. Sesionar ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando se considere que existen asuntos de especial interés o trascendencia en las materias de su competencia;</p> <p>El Presidente del Consejo Consultivo, podrá convocar a reuniones de los Consejos Técnicos que se constituyan a propuesta del Director Ejecutivo para que opinen o participen en la elaboración y evaluación de acciones específicas de Cooperación Internacional en temas especializados.</p>	
---	--	--

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

<p>Artículo 18. Al frente de la AMEXCID habrá un Director Ejecutivo, quien será propuesto por el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, analizado por el Consejo Consultivo y designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 18. Al frente de la AMEXCID habrá un Director Ejecutivo, quien será propuesto por el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores y designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Se suprime del artículo la frase “analizado por el Consejo Consultivo” Esta supresión es congruente con la modificación, realizada al contenido del artículo 16 que señala que en tal virtud existiría una injerencia indebida del Consejo Consultivo en la Facultad exclusiva de nombramiento del Presidente de la República del Titular del órgano desconcentrado.</p>
<p>Artículo 19. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VI. Plantear al Consejo Consultivo la constitución de Consejos Técnicos para el tratamiento de temas específicos de Cooperación Internacional, con la participación de los especialistas de las instancias e instituciones consignadas en el artículo 3;</p> <p>.....</p> <p>XVI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Consultivo, informando a la Secretaría;</p>	<p>Artículo 19. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>....</p> <p>VI. Plantear al Consejo Consultivo la constitución de Consejos Técnicos para el tratamiento de temas específicos de Cooperación Internacional, con la participación de los especialistas de las instancias y dependencias consignadas en el artículo 3;</p> <p>XVI. Se elimina.</p>	<p>Relativo a las atribuciones del Director Ejecutivo de la AMEXCID, en la fracción VI se incluye la palabra “dependencias” y se elimina la palabra “instituciones”.</p> <p>Se modifica la redacción para ajustar el inciso al ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>Se elimina la Fracción XVI conforme al ajuste de los alcances del desempeño del Consejo Consultivo</p>

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

<p>Artículo 22. Las políticas y mecanismos de ejecución de la Cooperación Internacional estarán establecidos en el Programa correspondiente, o en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p>Artículo 22. Las políticas y mecanismos de ejecución de la Cooperación Internacional estarán establecidos en el Programa correspondiente.</p>	<p>Se elimina del artículo la referencia al Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Toda vez que, según lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos, así como la Ley Federal de Planeación, es facultad del Ejecutivo la formulación, instrumentación, control y evaluación de la planeación Nacional del Desarrollo.</p>
<p>Artículo 26. El Programa deberá ser evaluado anualmente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las facultades que en materia de evaluación correspondan a otras instancias y podrá ser revisado cada dos años para ajustarlo tanto a las modificaciones que se produzcan en los ámbitos específicos de su aplicación, como a los avances y limitaciones que se observen en su ejecución.</p> <p>El Senado de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales en</p>	<p>Artículo 26. El Programa deberá ser evaluado anualmente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las facultades que en materia de evaluación correspondan a otras instancias y podrá ser revisado cada dos años para ajustarlo tanto a las modificaciones que se produzcan en los ámbitos específicos de su aplicación, como a los avances y limitaciones que se observen en su ejecución.</p>	<p>Se elimina la parte final del artículo la mención a las intervenciones del Senado de la República y la Cámara de Diputados, respecto al Programa.</p> <p>Toda vez que la cooperación internacional para el desarrollo es un principio de la Política exterior es facultad exclusiva del Presidente de la República, no se considera viable la intervención de otros poderes en su definición programática.</p>

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

<p>materia de política exterior, podrá formular observaciones al Programa.</p> <p>Por su parte, la Cámara de Diputados podrá realizar observaciones al Programa, con base en lo dispuesto en el artículo 34 de esta Ley.</p>		
<p>Artículo 28. En el Registro Nacional se inscribirán:</p> <p>....</p> <p>III. Los proyectos y acciones de Cooperación Internacional en los cuales participen como receptores o donantes las instancias e instituciones consignadas en el artículo 3, y en cuya promoción, acuerdo y ejecución participen la Secretaría y/o la AMEXCID;</p> <p>....</p> <p>VII. Los acuerdos de Cooperación Internacional que celebren, tanto en calidad de oferentes como de demandantes, los</p>	<p>Artículo 28. En el Registro Nacional se inscribirán:</p> <p>....</p> <p>III. Los proyectos y acciones de Cooperación Internacional en los cuales participen como receptores o donantes las instancias y dependencias consignadas en el artículo 3, y en cuya promoción, acuerdo y ejecución participen la Secretaría y/o la AMEXCID;</p> <p>VII. Los acuerdos de Cooperación Internacional que celebren, tanto en calidad de oferentes como de demandantes, las dependencias e instancias</p>	<p>En la Fracción III se incluye la palabra dependencias y se elimina la palabra instituciones.</p> <p>Dado que la ley propuesta no puede ser de carácter general, tampoco puede generar obligaciones de registro para los órdenes de gobierno distintos al federal.</p> <p>Se suprime el contenido de la Fracción VII la alusión a los gobiernos de los estados y municipios, así como a las Universidades e instituciones de educación superior.</p>

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

<p>gobiernos de los estados y municipios, así como las universidades e instituciones de educación superior y los centros de investigación pertenecientes al sector público;</p> <p>VIII.</p>	<p>consignadas en el Artículo 3 y los centros de investigación pertenecientes al sector público;</p> <p>VIII.</p>	
<p>Artículo 29. Es obligación de los gobiernos de los estados y municipios, las universidades e instituciones de educación superior y de los centros de investigación pertenecientes al sector público, notificar al Registro Nacional los acuerdos de Cooperación Internacional que celebren con entidades e instituciones extranjeras tanto en calidad de oferentes como de demandantes, así como los proyectos, Programas y acciones que se deriven de ellos. Esta obligación es complementaria de lo dispuesto en la Ley sobre la Celebración de Tratados en lo tocante a los acuerdos interinstitucionales.</p>	<p>Artículo 29. Se elimina y se recorre la numeración.</p>	<p>Al no tratarse de una ley general, sus contenidos no pueden establecer obligaciones a órdenes de gobierno distintos al Ejecutivo Federal.</p>

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

<p>Artículo 30. Con base en la información inscrita en el Registro Nacional, la AMEXCID creará, organizará, administrará y mantendrá actualizado, como una de sus funciones, el Sistema de Información de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, estableciendo un banco de información que permita identificar la concurrencia y, en su caso, la duplicidad de esfuerzos, así como las posibles iniciativas contradictorias de Cooperación Internacional que impulsen el gobierno federal y el resto de los actores nacionales a los que se refiere el artículo 3 de esta Ley que intervengan en esta actividad.</p> <p>La información inscrita en el Registro Nacional será pública y estará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	<p>Artículo 29. Con base en la información inscrita en el Registro Nacional, la AMEXCID creará, organizará, administrará y mantendrá actualizado, como una de sus funciones, el Sistema de Información de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, estableciendo un banco de información que permita identificar la concurrencia y, en su caso, la duplicidad de esfuerzos, así como las posibles iniciativas contradictorias de Cooperación Internacional que impulsen el gobierno federal.</p> <p>La información inscrita en el Registro Nacional será pública y estará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	<p>Se suprime de la parte final del primer párrafo del artículo la siguiente frase: “y el resto de los actores nacionales a los que se refiere el artículo 3 de esta Ley que intervengan en esta actividad”.</p> <p>Toda vez que el artículo 3 define como sujetos de la Ley a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la frase carece de sentido.</p>
<p>Artículo 39. El Comité Técnico y de Administración del fideicomiso estará</p>	<p>Artículo 38. El Comité Técnico y de Administración del fideicomiso estará</p>	<p>Se elimina la participación de integrantes del Consejo Consultivo, por</p>

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

<p>integrado por representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la AMEXCID y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por tres representantes del Consejo Consultivo, de los cuales uno tendrá que ser miembro del Poder Legislativo.</p>	<p>integrado por representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la AMEXCID y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>carecer éste de atribuciones en materia de administración de la AMEXCID.</p>
<p>TERCERO TRANSITORIO. El Programa a que se refiere la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, deberá ser integrado al Plan Nacional de Desarrollo dentro de los 120 días que sigan a la constitución de la AMEXCID.</p>	<p>TERCERO TRANSITORIO. El Programa a que se refiere la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, deberá ser integrado dentro de los 120 días que sigan a la constitución de la AMEXCID</p>	<p>EL Congreso de la Unión carece de facultades constitucionales para mandar al Ejecutivo Federal la inclusión de programas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, pues el órgano reformador de la Constitución faculta en exclusiva al Ejecutivo Federal para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo.</p>
<p>SEXTO TRANSITORIO. La Secretaría de Relaciones Exteriores será la autoridad competente para la aplicación e interpretación de la Ley General de Cooperación Internacional para el Desarrollo; en tal virtud, dentro de los 180 días siguientes a la aprobación de la Ley en la materia, propondrá al</p>	<p>SEXTO TRANSITORIO. La Secretaría de Relaciones Exteriores será la autoridad competente para la aplicación e interpretación de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; en tal virtud, dentro de los 180 días siguientes a la aprobación de la Ley en la materia, propondrá al Ejecutivo Federal la</p>	<p>Se modifica la redacción del artículo sexto transitorio, a fin de acotar la referencia al título del ordenamiento que se propone expedir.</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Ejecutivo Federal la adecuación del Reglamento Interior que la rige, a fin de incluir a la AMEXCID como órgano desconcentrado y señalar las atribuciones que esta Ley le confiere.

adecuación del Reglamento Interior que la rige, a fin de incluir a la AMEXCID como órgano desconcentrado y señalar las atribuciones que esta Ley le confiere

